



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, en su carácter de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.**, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de octubre del año 2016, a través de la cual los integrantes de dicho cuerpo edilicio, previo estudio, análisis y discusión, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio de **Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del 2017**, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 78, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 33, inciso C) fracción I; 52, fracción XXI y 85 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Presidente del Municipio de Durango, Dgo., presentó iniciativa en tiempo y forma que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 115 y 150 respectivamente, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 147, refiere que los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a fin de que se materialice lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política Local.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TERCERO. En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

CUARTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, adeudados en ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

QUINTO. Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante resaltar, que a raíz de la reforma a nuestra Carta Política Fundamental, en fecha 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor, conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio y que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4; por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Si bien es cierto, también el Artículo Quinto Transitorio, de dicho decreto constitucional, contempla que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales, sin embargo a la fecha no se ha emitido dicha norma, por lo que esta Comisión da cuenta que para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en dichos artículos transitorios y por ser una ley tributaria que sus cobros se contemplaban en salarios mínimos, estos deberán ser convertidos en la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la anualidad de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

NOVENO. Como es sabido, la Administración Pública Municipal, requiere de ingresos para la prestación de servicios públicos, por lo que para cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, tratándose del Derecho de expedición de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, es necesario establecer en éste, una cuota fija para todos los giros, mismos que se desprenden del artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango; por lo que toda persona física o moral que solicite un permiso o licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá pagar el derecho consistente en una cuota fija e igual, en virtud de que reciben servicios análogos por parte de la autoridad administrativa, toda vez que el Estado no debe concretarse a expedir un documento que contenga la autorización, sino debe implementar todo un mecanismo con el objeto de llevar un control eficiente de los establecimientos que se dedican a ese tipo de actividades e incluso, garantizar la seguridad pública en torno a sus operaciones.

Respecto del derecho por refrendo de bebidas con contenido alcohólico, este no se circunscribe a la expedición de las respectivas constancias, firmadas y selladas, sino que implica verificar el impacto social que conlleva la expedición de esos refrendos, a fin de implementar las medidas administrativas y de seguridad pública, para tener un estricto control de la actividad de venta de bebidas con contenido alcohólico, en aras de privilegiar el interés social sobre el particular; y no sólo eso, sino que el Estado debe garantizar el adecuado control del establecimiento durante todo el año que tiene validez el refrendo, este criterio se desprende de la Ejecutoria de fecha 22 de octubre de 2009, correspondiente al Expediente Principal, número 322/2009, Toca 420/2009, misma que emitiera el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito de la Ciudad de Durango.

Sin embargo tomando en cuenta que en la actualidad la crisis económica que atraviesa al país no favorece a este sector, es conveniente generar un programa de apoyo que le permita ponerse al corriente en el pago de los refrendos, razón por la cual consideramos apoyarlos con una reducción vía subsidio directo, de hasta el 50% de su adeudo al 31 de Diciembre de 2016, debiendo enterar conjuntamente, el pago del refrendo del ejercicio fiscal 2017, sin reducción alguna.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

DÉCIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, la Comisión que dictamina, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del derecho de agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado.

Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual modo, respecto de las infracciones de tránsito contempladas en la presente ley, se exhorta muy respetuosamente al Ayuntamiento del municipio de Durango, para que dentro de sus posibilidades emita una campaña de concientización a la ciudadanía, ya que al tomar conciencia, podremos ser una ciudad más educada, con menos accidentes viales y sobre todo a medida que nos enseñemos a respetar los señalamientos de tránsito y vialidad y respetemos a nuestros semejantes podremos ser una sociedad más justa y equilibrada, lo cual hablará bien de nuestro estado y seguirá atrayendo más turismo, mismo que vendrá a beneficiar a los duranguenses con más empleo y a nuestro estado a atraer más derramas económicas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

DÉCIMO TERCERO. De la lectura de la iniciativa se desprende que el Municipio tiene la intención de adquirir financiamiento hasta por la cantidad de \$50,000,000.00, (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que el Congreso del Estado se encuentra facultado para ejercer las atribuciones que le establecen los ordenamientos federales y locales atinentes, como lo son la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública respectivamente.

Al respecto, la Ley de Disciplina Financiera expedida por el Congreso de la Unión precisa que:

La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Aunado a esto la Ley de Deuda Pública Local establece:

El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Resulta claro pues que la aprobación del dictamen relativo del municipio que se analiza requiere un tratamiento diferenciado a fin de cumplir con las disposiciones supracitadas, todo ello con el objetivo de impulsar la transparencia financiera y fortalecer una hacienda pública sana que responda a las necesidades de la sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año, 2017 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2017

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
--------	--------	---------

1	IMPUESTOS	406,860,000.00
---	-----------	----------------

110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	1,560,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,560,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	273,700,000.00
1201	PREDIAL	273,700,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	215,500,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	58,200,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	101,300,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,700,000.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	99,600,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	30,300,000.00
1701	RECARGOS	26,000,000.00
1702	GASTOS DE EJECUCIÓN	4,300,000.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00

4	DERECHOS	497,933,661.82
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	16,455,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	10,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	110,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	9,000,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	7,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	335,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	481,478,661.82
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	169,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	4,350,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	10,235,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	8,000,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	3,095,000.00
4307	POR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	2,500,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	284,878,659.82
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	99,970,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	95,510,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	1,300,000.00
4312102	REFRENDO	90,000,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	4,210,000.00
43123	EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	4,460,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	700,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	1.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	12,960,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,190,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	48,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	4,620,000.00
440	OTROS DERECHOS	811,001.00
4401	OTROS DERECHOS	1.00
4402	PAGOS VENCIDOS VARIOS	556,000.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	255,000.00
4501	RECARGOS	21,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	234,000.00

5	PRODUCTOS	10,909,105.70
----------	------------------	----------------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,909,105.70
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	7,230,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,679,103.70
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	300,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,379,103.70



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
590	OTROS PRODUCTOS	0.00

6	APROVECHAMIENTOS	63,547,003.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	63,260,002.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	42,340,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	16,810,000.00
6103	INDEMNIZACIONES	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	2,910,000.00
6110	REGALIAS POR BIOGAS	0.00
6120	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	1,200,000.00
6130	ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	287,001.00
	RECARGOS	1.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	287,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,201,332,557.66
----------	---------------------------------------	-------------------------

810	PARTICIPACIONES	718,064,740.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	437,232,567.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	23,872,490.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	177,259,058.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	27,061.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	10,780,817.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	23,625,460.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,978,131.00
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,181,372.00
8109	FONDO ESTATAL	12,992,965.00
8110	FONDO DE ISR	22,094,819.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	4,020,000.00
820	APORTACIONES	461,589,046.43
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	320,102,801.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	80,243,154.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	61,243,091.43
830	CONVENIOS	21,678,771.23
8301	OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	21,678,771.23

0	INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	50,000,000.00
010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	50,000,000.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	50,000,000.00
0102	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	0.00

	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	2,230,582,329.18
--	-----------------------------------	-------------------------

SON: (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.)

Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustaren a la unidad inmediata superior.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO
I.- DE LOS IMPUESTOS

I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto vendido en el evento mismo y puntos de venta que se hallan tenido, la inscripción para un evento determinado será equiparable a boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, eventos de atletismo en vía pública, cinematográfica, museos, congregaciones religiosas, kermesses o de cualquier otra índole, tales como conferencias, talleres, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, salones de baile, auditorios, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, recintos feriales, en general en aquellos lugares donde se reúnan los asistentes con el propósito sean presentados sin un fin específico de lucro y no exista un cobro se considerara como no sujeto para este impuesto.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ENTRE OTROS)		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Eventos Masivos en: Explanadas Recintos Feriales Plaza de Toros Estadios Deportivos Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Festejos taurinos	160	Por evento
Carreras de automóviles	160	Por evento
Rodeo	160	Por evento
Carreras de caballos	100	Por evento
Charreada	130	Por evento
Peleas de gallos	70	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
Coleadura	55	Por evento
Jaripeo	40	Por evento
Eventos Deportivos	120	Por evento
Arrancones de vehículos a motor Exhibición de autos	90	Por evento
Degustación de bebidas alcohólicas	80	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	25	Por permiso autorizado
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Cena-Baile (graduaciones)	30	Por evento
Firma de autógrafos	5	Por evento
Bailes con fin lucrativo sin venta de bebidas	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante Bar	20	Por mes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Cantina Además, los establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo ó en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.		
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de	10	Por unidad en el establecimiento

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

En todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Círcos y teatros	8%

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 7.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades que incluya alimentos, bebidas y derecho de entrada en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 8.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 9.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al intervector precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 10 BIS.- No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de éste beneficio.
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 12.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 13.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2016	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2016 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	4,058.45	mts ²
1902	Antiguo de lujo	Calidad	3,696.33	mts ²
1903	Antiguo de lujo	Ruinoso	3,418.32	mts ²

CLAVE 2016	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2016 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	Antiguo regular	Bueno	3,236.41	Mts ²
1912	Antiguo regular	Calidad	2,718.59	Mts ²
1913	Antiguo regular	Ruinoso	2,459.67	Mts ²
1921	Antiguo malo	Bueno	2,330.21	Mts ²
1922	Antiguo malo	Calidad	1,941.85	Mts ²
1923	Antiguo malo	Ruinoso	1,682.93	Mts ²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,602.29	Mts ²
5112	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Bueno	6,003.41	Mts ²
5113	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Regular	5,102.92	Mts ²
5114	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja	Malo		Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	de lujo		4,557.77	
5115	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,624.80	Mts ²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5122	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
5123	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5124	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5125	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5132	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5133	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5134	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5135	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja	Obra negra	2,146.39	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	de mediano			
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,602.29	Mts ²
5212	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Bueno	6,003.41	Mts ²
5213	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Regular	5,102.92	Mts ²
5214	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Malo	4,557.77	Mts ²
5215	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,624.80	Mts ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5222	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
5223	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5224	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5225	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5232	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5233	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Regular	3,754.24	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5234	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5235	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5242	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5243	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5244	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5245	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5321	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5322	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
5323	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5324	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5325	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5331	Habitacional popular de densidad baja mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5332	Habitacional popular de densidad baja mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5333	Habitacional popular de densidad baja mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5334	Habitacional popular de densidad baja mediano	Malo	3,391.77	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5335	Habitacional popular de densidad baja mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5341	Habitacional popular de densidad baja económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5342	Habitacional popular de densidad baja económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5343	Habitacional popular de densidad baja económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5344	Habitacional popular de densidad baja económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5345	Habitacional popular de densidad baja económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5351	Habitacional popular de densidad baja corriente	Nuevo	2,563.73	Mts ²
5352	Habitacional popular de densidad baja corriente	Bueno	2,278.87	Mts ²
5353	Habitacional popular de densidad baja corriente	Regular	1,794.62	Mts ²
5354	Habitacional popular de densidad baja corriente	Malo	1,113.32	Mts ²
5355	Habitacional popular de densidad baja corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5361	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Nuevo	1,851.22	Mts ²
5362	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Bueno	1,495.51	Mts ²
5363	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Regular	1,113.32	Mts ²
5364	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Malo	970.92	Mts ²
5365	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5422	Habitacional popular progresivo y de comercio	Bueno	4,530.99	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	menor, de densidad media alta de calidad			
5423	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5424	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5425	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5432	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5433	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5434	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5435	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5442	Habitacional popular progresivo y de comercio	Bueno	3,130.92	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	menor, de densidad media alta económico			
5443	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5444	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5445	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Nuevo	2,563.73	Mts ²
5452	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Bueno	2,278.87	Mts ²
5453	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Regular	1,794.62	Mts ²
5454	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Malo	1,113.32	Mts ²
5455	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Nuevo	1,851.22	Mts ²
5462	Habitacional popular progresivo y de comercio	Bueno	1,495.51	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	menor, de densidad media alta muy corriente			
5463	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Regular	1,113.32	Mts ²
5464	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Malo	970.92	Mts ²
5465	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5531	Habitacional de interés social mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5532	Habitacional de interés social mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5533	Habitacional de interés social mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5534	Habitacional de interés social mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5535	Habitacional de interés social mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5541	Habitacional de interés social económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5542	Habitacional de interés social económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5543	Habitacional de interés social económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5544	Habitacional de interés social económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5545	Habitacional de interés social económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5551	Habitacional de interés social corriente	Nuevo	2,563.73	Mts ²
5552	Habitacional de interés social corriente	Bueno	2,278.87	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5553	Habitacional de interés social corriente	Regular	1,794.62	Mts ²
5554	Habitacional de interés social corriente	Malo	1,113.32	Mts ²
5555	Habitacional de interés social corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5632	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5633	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5634	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5635	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5642	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5643	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5644	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5645	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Nuevo	2,563.73	Mts ²
5652	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Bueno	2,278.87	Mts ²
5653	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Regular	1,794.62	Mts ²
5654	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Malo	1,113.32	Mts ²
5655	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Nuevo	1,851.22	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5662	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Bueno	1,495.51	Mts ²
5663	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Regular	1,113.32	Mts ²
5664	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Malo	970.92	Mts ²
5665	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5711	Histórico de calidad de lujo	Nuevo	6,602.29	Mts ²
5712	Histórico de calidad de lujo	Bueno	6,003.41	Mts ²
5713	Histórico de calidad de lujo	Regular	5,102.92	Mts ²
5714	Histórico de calidad de lujo	Malo	4,557.77	Mts ²
5715	Histórico de calidad de lujo	Obra negra	3,624.80	Mts ²
5721	Histórico de calidad de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5722	Histórico de calidad de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
5723	Histórico de calidad de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5724	Histórico de calidad de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5725	Histórico de calidad de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5731	Histórico de calidad mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5732	Histórico de calidad mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5733	Histórico de calidad mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5734	Histórico de calidad mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5735	Histórico de calidad mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5741	Histórico de calidad económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5742	Histórico de calidad económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5743	Histórico de calidad económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5744	Histórico de calidad económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5745	Histórico de calidad económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5821	Histórico moderado de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5822	Histórico moderado de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
5823	Histórico moderado de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5824	Histórico moderado de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5825	Histórico moderado de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5831	Histórico moderado mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
5832	Histórico moderado mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5833	Histórico moderado mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5834	Histórico moderado mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5835	Histórico moderado mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5841	Histórico moderado económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5842	Histórico moderado económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5843	Histórico moderado económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5844	Histórico moderado económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5845	Histórico moderado económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5851	Histórico moderado corriente	Nuevo	2,563.73	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5852	Histórico moderado corriente	Bueno	2,278.87	Mts ²
5853	Histórico moderado corriente	Regular	1,794.62	Mts ²
5854	Histórico moderado corriente	Malo	1,113.32	Mts ²
5855	Histórico moderado corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Nuevo	6,602.29	Mts ²
5912	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Bueno	6,003.41	Mts ²
5913	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Regular	5,102.92	Mts ²
5914	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Malo	4,557.77	Mts ²
5915	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Obra negra	3,624.80	Mts ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
5922	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
5923	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
5924	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²
5925	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5932	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
5933	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
5934	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
5935	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Nuevo	3,204.67	Mts ²
5942	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Bueno	3,130.92	Mts ²
5943	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Regular	2,991.03	Mts ²
5944	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Malo	2,243.27	Mts ²
5945	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Obra negra	1,747.66	Mts ²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Nuevo	2,563.73	Mts ²
5952	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Bueno	2,278.87	Mts ²
5953	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Regular	1,794.62	Mts ²
5954	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Malo	1,113.32	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

5955	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Nuevo	1,851.22	Mts ²
5962	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Bueno	1,495.51	Mts ²
5963	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Regular	1,113.32	Mts ²
5964	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Malo	970.92	Mts ²
5965	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Obra negra	608.44	Mts ²
6011	Habitacional campestre de lujo	Nuevo	6,602.29	Mts ²
6012	Habitacional campestre de lujo	Bueno	6,003.41	Mts ²
6013	Habitacional campestre de lujo	Regular	5,102.92	Mts ²
6014	Habitacional campestre de lujo	Malo	4,557.77	Mts ²
6015	Habitacional campestre de lujo	Obra negra	3,624.80	Mts ²
6021	Habitacional campestre de calidad	Nuevo	5,437.17	Mts ²
6022	Habitacional campestre de calidad	Bueno	4,530.99	Mts ²
6023	Habitacional campestre de calidad	Regular	3,883.70	Mts ²
6024	Habitacional campestre de calidad	Malo	3,042.23	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

6025	Habitacional campestre de calidad	Obra negra	2,349.63	Mts ²
6031	Habitacional campestre mediano	Nuevo	4,530.99	Mts ²
6032	Habitacional campestre mediano	Bueno	4,336.80	Mts ²
6033	Habitacional campestre mediano	Regular	3,754.24	Mts ²
6034	Habitacional campestre mediano	Malo	3,391.77	Mts ²
6035	Habitacional campestre mediano	Obra negra	2,146.39	Mts ²
6111	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Nuevo	6,602.29	Mts ²
6112	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Bueno	6,003.41	Mts ²
6113	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Regular	5,102.92	Mts ²
6114	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Malo	4,557.77	Mts ²
6115	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Obra negra	3,624.80	Mts ²
6121	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Nuevo	5,437.17	mts ²
6122	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Bueno	4,530.99	mts ²
6123	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Regular	3,883.70	mts ²
6124	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Malo	3,042.23	mts ²
6125	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Obra negra	2,349.63	mts ²
6131	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Nuevo	4,530.99	mts ²
6132	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Bueno	4,336.80	mts ²
6133	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Regular	3,754.24	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

6134	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Malo	3,391.77	mts ²
6135	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Obra negra	2,146.39	mts ²
6141	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Nuevo	3,204.67	mts ²
6142	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Bueno	3,130.92	mts ²
6143	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Regular	2,991.03	mts ²
6144	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Malo	2,243.27	mts ²
6145	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Obra negra	1,747.66	mts ²
6151	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Nuevo	2,563.73	mts ²
6152	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Bueno	2,278.87	mts ²
6153	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Regular	1,794.62	mts ²
6154	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Malo	1,113.32	mts ²
6155	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Obra negra	608.44	mts ²
6161	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Nuevo	1,851.22	mts ²
6162	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Bueno	1,495.51	mts ²
6163	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Regular	1,113.32	mts ²
6164	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Malo	970.92	mts ²
6165	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Obra negra	608.44	mts ²
6211	Uso agropecuario de lujo	Nuevo	6,602.29	mts ²
6212	Uso agropecuario de lujo	Bueno	6,003.41	mts ²
6213	Uso agropecuario de lujo	Regular	5,102.92	mts ²
6214	Uso agropecuario de lujo	Malo	4,557.77	mts ²
6215	Uso agropecuario de lujo	Obra negra	3,624.80	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

6221	Uso agropecuario de calidad	Nuevo	5,437.17	mts ²
6222	Uso agropecuario de calidad	Bueno	4,530.99	mts ²
6223	Uso agropecuario de calidad	Regular	3,883.70	mts ²
6224	Uso agropecuario de calidad	Malo	3,042.23	mts ²
6225	Uso agropecuario de calidad	Obra negra	2,349.63	mts ²
6231	Uso agropecuario mediano	Nuevo	4,530.99	mts ²
6232	Uso agropecuario mediano	Bueno	4,336.80	mts ²
6233	Uso agropecuario mediano	Regular	3,754.24	mts ²
6234	Uso agropecuario mediano	Malo	3,391.77	mts ²
6235	Uso agropecuario mediano	Obra negra	2,146.39	mts ²
6241	Uso agropecuario económico	Nuevo	3,204.67	mts ²
6242	Uso agropecuario económico	Bueno	3,130.92	mts ²
6243	Uso agropecuario económico	Regular	2,991.03	mts ²
6244	Uso agropecuario económico	Malo	2,243.27	mts ²
6245	Uso agropecuario económico	Obra negra	1,747.66	mts ²
6251	Uso agropecuario corriente	Nuevo	2,563.73	mts ²
6252	Uso agropecuario corriente	Bueno	2,278.87	mts ²
6253	Uso agropecuario corriente	Regular	1,794.62	mts ²
6254	Uso agropecuario corriente	Malo	1,113.32	mts ²
6255	Uso agropecuario corriente	Obra negra	608.44	mts ²
6261	Uso agropecuario muy corriente	Nuevo	1,851.22	mts ²
6262	Uso agropecuario muy corriente	Bueno	1,495.51	mts ²
6263	Uso agropecuario muy corriente	Regular	1,113.32	mts ²
6264	Uso agropecuario muy corriente	Malo	970.92	mts ²
6265	Uso agropecuario muy corriente	Obra negra	608.44	mts ²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,071.30	mts ²
6613	Tejaban o cobertizos de primera	Malo	1,708.84	mts ²
6621	Tejaban o cobertizos de	Bueno	961.40	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	segunda			
6623	Tejaban o cobertizos de segunda	Malo	427.85	mts ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2016	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2016 \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	4,155.55	Mts ²
4403	Industrial superior	Malo	2,718.59	Mts ²
4411	Industrial mediano	Bueno	2,563.23	Mts ²
4413	Industrial mediano	Malo	2,136.04	Mts ²
4421	Industrial económico	Bueno	1,844.76	Mts ²
4423	Industrial económico	Malo	1,424.01	Mts ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2016	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2016 \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	7,120.10	mts ²
7703	Comercial de lujo	Malo	6,537.56	mts ²
7711	Comercial de calidad	Bueno	4,466.26	mts ²
7713	Comercial de calidad	Malo	3,948.42	mts ²
7721	Comercial regular	Bueno	3,560.06	mts ²
7723	Comercial regular	Malo	2,746.56	mts ²
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,684.86	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

7733	Comercial especial menor	Malo	1,359.29	mts ²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	6,194.39	mts ²
7743	Comercial especial mayor	Malo	4,713.13	mts ²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2016	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2016 \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	9,191.42	mts ²
2113	Cines y teatros	Malo	4,530.99	mts ²
2115	Museos	Bueno	8,836.20	mts ²
2117	Museos	Malo	4,355.87	mts ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	9,191.42	mts ²
2121	Centro de convenciones y auditorios	Malo	4,530.99	mts ²
2123	Salas de reunión	Bueno	3,453.74	mts ²
2125	Salas de reunión	Malo	1,974.60	mts ²
2211	Escuela de lujo	Bueno	16,182.07	mts ²
2213	Escuela de lujo	Malo	11,974.73	mts ²
2221	Escuela de calidad	Bueno	4,854.62	mts ²
2223	Escuela de calidad	Malo	4,272.07	mts ²
2231	Escuela medio	Bueno	2,848.05	mts ²
2233	Escuela medio	Malo	2,278.44	mts ²
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,267.36	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

2313	Estacionamiento privado	De segunda	2,539.62	mts ²
2315	Estacionamiento privado	De tercera	665.85	mts ²
2321	Estacionamiento público	De primera	4,579.67	mts ²
2323	Estacionamiento público	De segunda	3,559.38	mts ²
2325	Estacionamiento público	De tercera	933.42	mts ²
2341	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,152.24	mts ²
2343	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Malo	1,922.83	mts ²
2351	Compra. Venta y consignación de autos económico	Bueno	601.97	mts ²
2353	Compra. Venta y consignación de autos económico	Malo	368.96	mts ²
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	26,700.00	mts ²
2413	Oficinas de gobierno	Malo	13,500.00	mts ²
1101	Hospitales de lujo	Bueno	16,259.74	mts ²
1103	Hospitales de lujo	Malo	14,835.72	mts ²
1111	Hospitales de calidad	Bueno	10,641.33	mts ²
1113	Hospitales de calidad	Malo	9,799.86	mts ²
1121	Clínicas	Bueno	8,399.14	mts ²
1123	Clínicas	Malo	5,879.93	mts ²
1131	Consultorios	Bueno	5,242.98	mts ²
1133	Consultorios	Malo	3,404.71	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

2511	Hotel de lujo	Bueno	12,427.84	mts ²
2513	Hotel de lujo	Malo	10,227.08	mts ²
2521	Hotel de calidad	Bueno	8,041.59	mts ²
2523	Hotel de calidad	Malo	5,710.97	mts ²
2531	Hotel económico	Bueno	5,479.89	mts ²
2533	Hotel económico	Malo	4,621.60	mts ²
2611	Mercado	Bueno	6,472.83	mts ²
2613	Mercado	Malo	2,239.58	mts ²
3011	Bancos de lujo	Bueno	11,201.61	mts ²
3013	Bancos de lujo	Malo	10,081.46	mts ²
3021	Bancos de calidad	Bueno	7,841.13	mts ²
3023	Bancos de calidad	Malo	5,600.81	mts ²
3031	Bancos mediano	Bueno	5,180.76	mts ²
3033	Bancos mediano	Malo	3,920.57	mts ²
1701	Discotecas de lujo	Bueno	8,118.48	mts ²
1703	Discotecas de lujo	Malo	7,584.38	mts ²
1711	Discotecas de calidad	Bueno	4,723.32	mts ²
1713	Discotecas de calidad	Malo	4,396.97	mts ²
1721	Discotecas económico	Bueno	2,691.93	mts ²
1723	Discotecas económico	Malo	1,922.83	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

1731	Bares o cantinas	Bueno	6,297.07	mts ²
1733	Bares o cantinas	Malo	2,175.36	mts ²
1741	Casino	Bueno	6,844.95	mts ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	5,235.39	mts ²
1813	Plaza de toros y lienzos charros	Malo	3,030.03	mts ²
7604	Alberca	Bueno	8,658.15	mts ²
7605	Alberca	Malo	3,662.48	mts ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	330.39	mts ²
7612	Cancha de beisbol y softbol	Malo	128.87	mts ²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	339.12	mts ²
7617	Cancha de basquetbol	Malo	237.25	mts ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	610.42	mts ²
7622	Cancha de frontón	Malo	427.28	mts ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	339.12	mts ²
7627	Cancha de tenis tipo a	Malo	237.38	mts ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	230.61	mts ²
7629	Cancha de tenis tipo b	Malo	162.78	mts ²
7631	Pista de patinaje	Bueno	271.28	mts ²
7632	Pista de patinaje	Malo	189.92	mts ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	406.95	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

7637	Cancha de futbol tipo a	Malo	284.86	mts ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	267.23	mts ²
7639	Cancha de futbol tipo b	Malo	187.19	mts ²
7640	Campo de golf	Bueno	5,235.98	mts ²
7641	Auto lavado	Bueno	9,576.35	mts ²
7642	Auto lavado	Malo	6,369.73	mts ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	14,055.70	mts ²
7644	Gasolinera o gasera	Malo	10,201.52	mts ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	14,700.50	mts ²
7646	Sitios de telecomunicación	Menor	8,293.92	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo”, “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO- ECONÓMICO	VALOR 2016 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial,	1	1,886.61	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	de densidad baja.	2	1,252.58	mts ²
		3	931.36	mts ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	1	1,627.46	mts ²
		2	1,068.30	mts ²
		3	788.42	mts ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	1	971.25	mts ²
		2	759.15	mts ²
		3	478.01	mts ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	1	453.11	mts ²
		2	379.13	mts ²
		3	323.65	mts ²
		4	129.46	mts ²
5	Habitacional de interés social.	1	776.74	mts ²
		2	129.46	mts ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	1	990.11	mts ²
		2	618.82	mts ²
		3	371.29	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

		4	49.50	mts ²
7	Histórico de calidad	1	2,200.76	mts ²
		2	1,682.93	mts ²
		3	1,035.64	mts ²
8	Histórico moderado	1	776.74	mts ²
		2	517.83	mts ²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	1	161.82	mts ²
		2	90.62	mts ²
		3	51.78	mts ²
10	Habitacional campestre.	1	1,485.16	mts ²
		2	556.93	mts ²
		3	123.77	mts ²
		4	61.88	mts ²
11	Suburbanas fuera del límite urbano	1	161.82	mts ²
		2	64.72	mts ²
		3	38.83	mts ²
12	Uso agropecuario	1	71.21	mts ²
		2	51.78	mts ²
		3	36.24	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	\$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	29,788.14	Ha
3321	Agricultura de riego B	22,061.03	Ha
3411	Agricultura de temporal A	9,929.38	Ha
3421	Agricultura de temporal B	6,619.59	Ha
3431	Agricultura de temporal C	5,247.23	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	5,437.17	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	4,524.51	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	3,437.07	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	12,486.87	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	6,243.44	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,369.04	Ha



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

3801	En rotación (terreno de mala calidad)	5,696.09	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	9,364.89	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	15.54	mts ²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	36.24	mts ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) UMA.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y/o con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- en adelante	40%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En cuotas mínimas no aplica esta aportación.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 8.5 % mensual.
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del año calendario. En caso de retraso de los pagos se causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado alguna modificación que incida en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2017, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 14 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2017, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2017 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2016, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2017, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta una modificación en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.
- Aquellos predios que tienen aportación municipal de jubilados, pensionados de la tercera edad y personas con discapacidad.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 17.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 18 BIS.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio la primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; y,
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 19 BIS.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiriera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo 19 de la presente ley;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de **remates** judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 21.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 22.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 23.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Los sujetos de este impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Organizaciones	15.5	
Globeros, boleros y otros de naturaleza análoga	2 a 5	
Parque Guadiana	4	

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 27.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 28.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 31.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO TERCERO
III.- DE LOS DERECHOS

**III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

CAPÍTULO I
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Local Pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (UMA):

ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSE REVUELTAS).			
NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Por Persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	
3 personas	5.07	10.69	
4 personas	6.77	13.69	
5 personas	8.46	16.04	
6 personas	10.15	18.02	
7 personas	11.84	19.48	

- **Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior**

Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar

Nota: Copia de credencial educativa vigente que los acredite

- **Pensionados, Jubilados, INAPAM.**

- Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad

Nota: Copia de credencial vigente que los acredite

- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento**

Se condonará el pago

Nota: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente que los acredite
(oficio de petición, constancia de asociación y curriculum deportivo).

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450			
NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	
Por Persona	2.85	6.41	
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	5.70	12.26	
3 personas	8.55	17.11	
4 personas	11.40	21.68	
5 personas	14.25	27.10	

- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento**

Se condonará el pago

Nota: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente que los acredite
(oficio de petición, constancia de asociación y curriculum deportivo).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- En caso de que se dé la descentralización del parque deportivo 450, las tarifas correspondientes a Alberca Olímpica Municipal 450, dejarán de tener vigencia.

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.38	0.28

ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	TARIFA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Ingreso a los sanitarios	0.032
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	COSTO DIARIO POR PERSONA	TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CLASES IMPARTIDAS	COSTO DIARIO	TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41
Aparatos	0.15	0.59

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	TARIFA POR HORA
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS Y CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL	
NUMERO	CUOTA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	N.A.
Entrada (Menores de12 años)	0.051 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.086 por persona



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera	1.01
Niño Playera	1.26
Adulto Gorras	0.59
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas.	0.0
Lanchitas	0.33 cada media hora
ZOOLOGICO SAHUATOBA	
Baños Públicos Niños y Adultos	0.00
PARQUE GUADIANA	
Baños Públicos Niños y Adultos	0.04

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada general por persona	0.13

MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada niños Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros Personas de la tercera edad <i>Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.</i>	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada general por persona	0.28

TRANVÍA	
CONCEPTO	CUOTA
Recorrido por Centro Histórico	0.45
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	17.12

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
COSTO POR ENTRADA	CUOTA POR PERSONA
NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	0.05
ADOLESCENTES DE 12 A 18 AÑOS	0.07
ADULTOS	0.08

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	CUOTA
Renta por evento	25.39 (UMA)

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	CUOTA
Cuota de recuperación de inscripción a taller-curso de 90 a 120 horas por persona.	1.51
Cuota por el uso del taller	0.71
Transportación a las instalaciones de Casa de la Plata (viaje redondo)	0.14



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 **UMA**.

Por el cobro para los compradores de material reciclable en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.07 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.0051 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.03 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.03 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL
TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 38.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 39.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas, y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 45.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas; y
- VIII. Construcción o reparación de monumentos,

ARTÍCULO 47.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas desconocidas y/o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 48.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 50.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 51.

ARTÍCULO 51.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causarán los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		UMA
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	Total	11
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	Total	19.5
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
8.- Trabajos de exhumación		10
9.- Permiso de traslado de cadáveres		4
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Permiso de inhumación para panteón particular		3.5
14.- Duplicado de título		5.8
15.- Título a perpetuidad		24
16.- Construcción de cordón sencillo		9.5
17.- Construcción de cordón doble		23
20.- Permiso de cremación		18
19.- Permiso para la instalación de monumento sencillo		6.5
20.- Permiso para la instalación de monumento doble		13
21.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)		3.2
22.- Constancia de Inhumación		1
23.- Constancia de No Inhumación		1
24.- Constancia de uso		5.8
25.- Permiso para la instalación de barandal sencillo		3
26.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

27.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8
28.- Permiso de construcción para capilla sencilla		11.76
29.- Permiso de construcción para capilla doble		21.95
30.- Permiso para la construcción de capilla de menor 0-3 años		7.5
31.- Permiso para la construcción de primera gaveta a futuro		3.8
32.- Permiso para la construcción de segunda gaveta a futuro		11.6
33.- Permiso para la construcción de tercer gaveta a futuro		15.5
34.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	Total	31
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	Total	62
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	Total	93
	Cuatro gaveta	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
	Total	124
35.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167
	Total	167

Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal, siempre y cuando acredite que cuenta con la antigüedad necesaria para poder finiquitar el costo del mismo.

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 55 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 55.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m²	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4.- Industrial	m²	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m²	0.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m²	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m²	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m²	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m²	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m²	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m²	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m²	0.010	0.020	0.035	0.045



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m²	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m.	m²	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125
3.4. Bardas comercial e industrial	m²	0.15	0.15	0.18	0.18
4.-Construcción de albercas	m³	0.426			
5.- Construcción de sótanos	m³	0.098		0.230	0.301
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m³	0.568			
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m²	0.032			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m²	0.066	0.084	0.115	0.125
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m²	0.076	0.096	0.301	0.426
16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	0.922	0.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m²	0.037	0.037	0.098	0.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

19.- Certificaciones de campo	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m ²	Lote	0.390 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m ²	Lote	0.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m ²	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	Igual a primer y segunda revisión			
21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
21.1.- Habitacional	m ²	0.32	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m ²	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m ²	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m ²	0.301 en todas las categorías			
22.- Ruptura de pavimento					
22.1.- En asfalto	m	5.75 (incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	m	4.73 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	m	1.86			
22.4.- En banquetas	m	1.86			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
24.- Inspección técnica de obras importantes	lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 m ²)			
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²	superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
26.- Instalaciones en vía pública					
26.1.- Postes	Pieza	2.708			
26.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091			
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077			
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	0.525 (no incluye ruptura de pavimento)			
26.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72			
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62			
26.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10			
26.9.- Controladores de acceso	Pieza	5			
27.- Solicitud de información de archivo	1.77				
28.- Reglamento de construcción CD	0.897				
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897				
29.- Copia de licencias expedidas	0.897				
30.- Placas de obra autorizada	0.423 obras menores y 0.846 proyectos				
31.- Alta y refrendo anual de perito	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
32.- Estaciones de servicio de combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
32.3.- Área cubierta	m²	0.220			
32.4.- Piso exterior	m²	0.042			
33.- Cambio de perito	1.861				
34.- Terracerías	m²	0.035			
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Vivienda	m²	0.037	0.037	0.074	0.115
35.2.-Comercial e industrial	m²	0.142			
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
37.- Antenas de telefonía					
37.1.- Nueva	Pieza	651.00			
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260.00			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

38.-Licencia para Obra Pública (contratada)	Monto	
38.1.- Monto de contrato hasta \$1,000,000.00		11.41
38.2.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00		28.53
38.3.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		57.06
38.4.- Monto de contrato más de \$6,000,000.01		114.12

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.054		0.042	
1.2 Aplanados interiores	0.027		0.019	
1.3 Aplanados exteriores	0.029		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.066		0.047	
1.5 División de espacios con cancelería o tablaroca	0.076		0.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	0.057		0.047	
1.7 Impermeabilización	0.057		0.039	
1.8 Demolición de losas	0.057		0.030	
1.9 Construcción de losas	0.096		0.057	
1.10 Colocación de domo	0.744		0.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	0.959		0.761	
1.13 Recubrimiento de cantera	0.568		0.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 m máximo)	2.84		2.31	
1.16 Cisterna	2.84		2.31	
1.17 Limpieza de terreno	0.038		0.028	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

1.18 Reposición de instalación de hidrosanitaria		2.30		1.96
1.19 Construcción de bardas	0.094		0.066	
2. Construcción	0.189		0.133	
2.1 Balcones (70 m máximo)		2.84		1.963
3. Demolición	0.172		0.159	
4. Restauración	0.301		0.267	
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.133		0.079	
5.1 Apertura de vanos	0.978		0.677	
6. Ampliación	0.159		0.133	
6.1 Remodelación mayor	0.077		0.066	
6.2 Remodelación menor	0.038		0.033	
7. Vía pública	m		m	
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.77		1.52	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109		5.754	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado (no incluye reposición)	6.042		4.840	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	0.88		0.710	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.959		0.761	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.568		0.372	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.440		0.355
7.8 Registro exterior (en banqueta o pavimento)		3.72		2.84
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109		5.331
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21		4.840
7.11 Rampas de banquetas		1.946		1.506
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
8. Anuncios				
8.1 Anuncio nuevo		4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia			
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807		4.807
9.8 Dictamen de terminación de obra		2.50		2.50
10. Prórrogas				
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia			
10.2 Acabados	25% Valor de la licencia			
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H	18.618			
12. Copia de Licencias expedidas		0.846		0.846
13. Placa de obra autorizada		1.00		1.00
13.-Licencia para Obra Pública (contratada)	Monto			
13.1 Monto de contrato hasta \$600,000.00		5.70		
13.2.- Monto de contrato desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		11.41		
13.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00		28.53		
13.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00		57.06		
13.5.- Monto de contrato más de \$6,000,000.01		114.12		

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS Y BASES DE LICITACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CONCEPTO	UMA
Registro padrón de contratista	11.84
Refrendo	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base-pública	65.17

CAPÍTULO IV
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 57.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 58.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m²)	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2. – Revisión de Anteproyecto	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

3.1.- Prorroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- Inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6.- Subdivisiones y fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m²)	3.21 por cada subdivisión y fusión					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m²)	8.00 por cada subdivisión y fusión					
7.- Trámite de régimen en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
8.- Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
9.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	1.69 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13.- Constancias	0.94 por documento					
14.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					

17.- Revisión de proyecto ejecutivo	HECTÁREA	UMA
17.1.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1	110



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	1-2	125
	2-3	140
	4-5	155
	5-6	170
	6-7	185
	7-8	200
	8-9	215
	9 a más	230
	Hasta 1	150
17.2.- Revisión de condominios	1-2	170
	2-3	190
	3-4	200
	4-5	210
	5-6	230
	6-7	250
	7-8	270
	8-9	290
	9 a mas	310

El pago del derecho por la Revisión de proyectos ejecutivos, se encuentra integrado por el Dictamen de vialidad, Dictamen de Áreas Verdes, Dictamen de Alumbrado, Revisión de planos proyectos que realiza Obras Públicas, Dictamen de Protección Civil, y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

CAPÍTULO V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 60.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma

ARTÍCULO 61.- De conformidad con el artículo 59 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 60; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 63.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación, e
- f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 64.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 65.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien al término de ésta de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R33)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable	25%
SD.- Alcantarillado	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines (colonias populares)	0.00%
04.- Alumbrado público Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	13.33%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales (colonias populares)	0.00%
06.- Pavimentación de calles (colonias populares)	25%
07.- Construcción de vialidades urbanas (colonias populares)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva (colonias populares)	0.00%
09.- Infraestructura para la protección y preservación del medio ambiente	0.00%
SG.- Electrificación	
01.- Rural y de colonias pobres	0.00%
02.- No convencional módulos fotovoltaicos	13.82%
SH.- Vivienda	Según convenio con IVED COESVI
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	150,000.00
SO.- Infraestructura básica de salud (salud pública)	0.00%
E UB.- Caminos rurales	0.00%
TG.- infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL (PNM)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable (obra complementaria para pavimentación)	25%
SD.- Alcantarillado (obra complementaria para pavimentación)	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines	0.00%
04.- Alumbrado público Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	26.67%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales	0.00%
06.- Pavimentación de calles (varía según condición económica)	33% 50%
07.- Construcción de vialidades urbanas (clase media y clase alta)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva	0.00%
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	150,000.00
TG.- Infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 66.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 67.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 69.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente o anualmente en el pago de su refrendo.	3
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m3	3
Tonelada o fracción de tonelada en planta en la Planta de Selección.	3
Tonelada o fracción en el relleno sanitario	2.54



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.50 Por tonelada
Vendedor ambulante o semi-fijo que laboren en la vía pública	0.50
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.030 por m2
Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$5,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección Municipal de Servicios Públicos del retiro de la misma.	2 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3 por m3
SERVICIO	UMA
Por retiro de llantas	Llanta chica de 0.04 por unidad Llanta Grande 0.9 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario	Llanta chica de 0.04 por unidad Llanta Grande 0.09 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.50
Por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en Relleno Sanitario 6 por m3 en la Planta de Selección
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12 UMA al mes
Por el tirado de escombros derivado de obra civil.	Camioneta chica 0.34 Camioneta 3 Ton. 0.51 Camioneta 6 Ton. 0.77 Camioneta 12 Ton. 0.93
Por recolección de poda generada por particulares	8.47 por m3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Las que establezca el reglamento respectivo

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 70.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 71.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 A 6	20 A 40	1 A 2	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	60

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 A 6	20 A 40	1 A 3	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	10
15 A 20	70 A 80	6 A 8	15



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 A 6	6
6 A 10	10
10 A 15	15
15 A 18	18
18 Y MÁS	20

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	1
4 A 6	3
6 A 10	5
10 A 15	7.5
15 A 18	9
18 Y MÁS	10

Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- Derribos de árboles o palmas,
- Poda estética de palmas

CAPÍTULO VII



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 73.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

ARTÍCULO 76.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 77.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 78.- Para este capítulo se causarán los Derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
Refrendo	1,110



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

MOVIMIENTOS	
Cambio de domicilio	1,000
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 UMA.

En caso de cambio de denominación o razón social, se deberá de pagar el importe que resulte del número de UMA establecido en la presente ley por dicho concepto por cada licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 79.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

**I.- REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

GIRO	UMA SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Publico	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	691
Centro Recreativo	727
Club Social	799
Depósito de Cerveza	803
Depósito de Cerveza y Distribuidora	0
Discoteca	0
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	
Licorería o Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	814
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	923
Restaurante Bar	779
Restaurante con Venta de Cerveza	812
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	780



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	723
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	0
Restaurante Bar y Centro Nocturno	723
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	0
Restaurante Bar y Discoteca	726
Restaurante Bar con Servicio De Billar	759
Restaurante con Servicio Turístico	779
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	781
Salón de Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	843
Ultramarino	814

El pago anual de los derechos por refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, ya que a partir del mes de abril a quienes no hayan pagado esta contribución se aplicarán los recargos conforme al Código Fiscal Municipal en relación a la tarifa establecida en el artículo 78 de esta Ley.

La vigencia de las licencias expedidas deberá considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a al procedimiento de cancelación contenido en la Fracción II del Artículo 164 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

II.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el Refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado únicamente para giros de bajo y mediano riesgo.

Para efectos de esta Ley se tiene la clasificación de la empresa en base al número de trabajadores de acuerdo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobada en fecha 10 de noviembre del año 2015, mediante Decreto número 465 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015.

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20
Mediano riesgo	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

El pago por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentra integrado por la Constancia respectiva, Dictámenes de Seguridad, de Salud y de Uso de suelo respectivamente.

Para el pago anual de Derechos por Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 30%, 20% y 10% siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal respectivamente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
Mediano riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual a dicho padrón se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

C.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
GIRO	UMA	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por cada mesa
Auto hotel Hotel Motel	130	
Balneario	105	
Boliche	105	
Casa de Huéspedes	92	
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera Gasera Gases industriales	130	
Estancia infantil Guardería	105	
Gimnasio	105	
Salas cinematográficas	105	Por cada sala
Salones de eventos infantiles	92	
Salones de eventos sociales	105	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS		
Cambio de domicilio	7.5	
Cambio de giro	7.5	
Cambio de domicilio y giro	10.5	
Cambio de titular, denominación y/o razón social	10.5	

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

D.- EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1161
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del cuarto mes se aplicarán recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

III.- PERMISOS TEMPORALES

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por juego



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor ó por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	3.0	Por día, por cada expositor

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 80.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 82.- Por la prestación de servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

2.1.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Deslinde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)^{0.2717} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $9.0132 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3135} \times \text{UMA}$

Generado por Construcción = Superficie de Construcción $\times 0.016 \times \text{UMA}$

9.0132 es una constante

0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cedula catastral	2.5
Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.20
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Por copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	1
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. ó mas	5
Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Subdivisiones o fusiones	4.5
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Asignación de clave catastral por lote en la revisión de proyectos de fraccionamientos	1
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27/ itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Por modificar datos manifestados erróneamente	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Por expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Por la información que se genere en línea, de la siguiente manera:	
a) Certificado de valor catastral	3
b) Ficha catastral	1
c) Cartografía del predio	3
d) Derecho de avalúo	1.5 al millar
e) Impuesto de traslado de dominio	2% sobre la base gravable, la cuál será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado o valor de operación
f) Avalúo provisional	6.5
Por expedición de historial catastral:	
a) Por el primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Por corrección de ubicación cartográfica	14
Reposición de nota de Traslado de Dominio	Véase fracción 7.1 de este artículo

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	UMA
CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta Bardas Cabinas telefónicas Camellón Coladeras Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús Parques jardines Postes Puentes	4.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Puentes peatonales Semáforos	
INSTALACIONES Incluye: Cisternas Equipo aire acondicionado Gas estacionario Parabólicas Subestación eléctrica Tanques elevados Torre alta tensión Torre antena telefónica Torre antena tv	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas Área verde Arroyos intermitentes Bordo Bosques Brecha Canales Carretera pavimentada Cuerpo de agua intermitente Ferrocarril Lago laguna Parcelas Presa Ríos intermitentes Ríos perennes Terracería Vereda	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia Curva maestra	2
APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre Etiquetas de apoyo terrestre	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia	
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 m X 550 m Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	4.5
COLONIAS Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta Número de carta	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor Área valor	2
RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor Área valor	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

**7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN
ARTÍCULO 21, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)**

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE EN UMA)	UMA
Hasta 4,333.33	6.5
Más de 4,333.33	1.5 al millar
Avalúo provisional	6.5

UMA= UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO X
**POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 83.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 85.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Por la prestación de servicios públicos.
- VI. Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico.
- VII. Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- VIII. Revisión de planos de proyectos que realiza la Dirección Municipal de Obras Públicas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- IX. Dictámenes, licencias, permisos y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
m) Carta de Origen	3
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.	
CLASIFICACIÓN	UMA
1.- Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores:	
CLASIFICACIÓN	NUMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	12
3. Mediana empresa	14
4. Grande empresa	16
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	18
2. Pequeña empresa	20
3. Mediana empresa	22
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones educativas	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

4. Preparatoria ó bachillerato	50
5. Educación superior ó Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
1. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:	
1. Capacitación	6 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	Sin costo
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	50
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
8. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	10
5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:	
1. De 1 a 5 kilogramos	10
2. De 6 a 10 kilogramos	15
3. De 11 kilogramos en adelante	30
6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará una cuota, de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:	
1. De 1 a 1,000 personas	20
2. De 1,001 a 3,000 personas	30
3. De 3,001 a 5,000 personas	40
4. De 5,001 a 10,000 personas	50
5. De 10,001 a 20,000 personas	60
6. De 20,001 personas en adelante	70
7.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

emisión de dictamen técnico preliminar:	
1. Habitacional - casa o departamento	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial	22
4. Industrial	24
8.- Servicios de inspección de medidas de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos.	

V.- Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por Lote
b) Para la municipalización del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación. 1.- De 1 a 3 visitas 2.- De 3 a 5 visitas	2 por luminaria 4 por luminaria
c) Dictamen de alumbrado emitido por la Dirección de Servicios Públicos	30
d) Dictamen de áreas verdes emitido por Dirección de Servicios Públicos	30
e) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m ²
VI.- Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico	
Capacitación Sello Calidad Durango	34.30
Acreditación Sello Calidad Durango	34.30
Reacreditación de Empresas en Sello Calidad Durango	34.30
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por hora por empresa
VII.- Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva	2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78
e) Dictamen de seguridad para fiestas donde concurran más de 1,000 personas	7.1
f) Derecho a examen de manejo	4



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

VIII.- Revisión de planos de proyectos que realiza la Dirección Municipal de Obras Públicas.

a) Revisión de Planos Topográficos, Planos de Rasantes y Planos de Desalojo Pluvial.	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
	DE 0 A 1	14.26
	DE 1 A 2	28.53
	DE 2 A 3	42.79
	DE 3 A 4	57.06
	DE 4 A 5	71.32
	DE 5 A 6	85.59
	DE 6 A 7	99.86
	DE 7 A 8	114.12
	DE 8 A 9	128.39
	DE 9 A 10	142.65

IX. Dictámenes, licencias, permisos y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.		
1. Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Dictámenes, causarán derechos conforme a lo siguiente:		
CONCEPTO		UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de un árbol		1
b) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para fuentes: móviles y fijas		7
2. Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:		
A) Por la evaluación de dictamen del informe preventivo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo		
a	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
b	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
c	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
d	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

e	Inversión de \$10´000,000.01 hasta \$15´000,000.00	330
f	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20´000,000.00	440
g	Inversión de \$20´000,000.01 hasta \$25´000,000.00	550
h	Inversión de \$25´000,000.01 hasta \$30´000,000.00	660
i	Inversión de \$30´000,000.01 hasta \$35´000,000.00	770
j	Inversión de \$35´000,000.01 hasta \$40´000,000.00	880
k	Inversión de \$40´000,000.01 hasta \$45´000,000.00	990
l	Inversión de \$45´000,000.01 hasta \$50´000,000.00	1100
m	Inversión de \$50´000,000.01 hasta \$100´000,000.00	1200
n	Inversión de \$100´000,000.01 en adelante	1500
B) Por los servicios prestados para la prevención de control de contaminación generada por ruidos, vibraciones, olores, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.		
a	Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
b	Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50
C) Por la expedición de prórrogas del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo.		
a	Prórrogas por 6 meses	25
b	Prórroga por 1 año	50
c	Prórroga por más de 1 año	100
D) Por el permiso para transporte de residuos de competencia municipal		35
E) Permiso para aprovechamiento de flora silvestre para su utilización productiva.		15
3. Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango		
a)	Licencia ambiental Municipal	25
b)	Por solicitud de Cambio y/o actualización de la licencia ambiental municipal	25
c)	Inspección y dictamen de ecología para efectos de	5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

expedición de licencia mercantil	
----------------------------------	--

A quienes sean sujetos del pago de los derechos por la expedición de dictamen de seguridad a que se refiere la fracción IV, punto 1, se otorgará una aportación municipal en el importe del 15%, 10% y 5%, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal.

CAPITULO XI
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 86.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 87.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 88.- El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO UMA
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean reguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío, y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	06 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio	10 Anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 91.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 92.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
Amalgamas	1.69	2.03	2.87	3.72
Corona de acero	3.72	4.06	4.90	5.92
Extracciones	0.84	0.93	1.10	1.86
Resinas	1.86	2.03	2.20	2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86	2.36	2.96	3.72
Pulpotomías	1.35	1.69	2.03	2.20
Pulpictomías	1.35	2.03	2.79	3.72
Drenajes	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
Cirugía menor	27.03	33.79	40.55	47.31
Cirugía media	63.08	72.09	89.10	90.11
Cirugía mayor	90.11	101.37	112.64	123.90
Sedación	11.41	12.83	14.26	15.69

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS				
Consulta	0.67	0.84	1.01	1.18
Revisión	0.32	0.42	0.50	0.59



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Hospitalización	1.01	1.35	1.52	1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
Molletes	0.13	0.13
Quesadillas de maíz	0.13	0.13
Quesadillas de harina	0.22	0.18
Tortas de jamón	0.28	0.23
Tortas de pierna española	0.37	0.37
Hot dog	0.16	0.13
Sándwich	0.22	0.20
Gorditas	0.15	0.13
Orden de Tacos Dorados	0.27	0.22
Sincronizada	0.22	0.18
Hamburguesa	0.37	0.37
Desayuno -sencillo	0.28	0.22
Desayuno c/guiso	0.37	0.28
Comida en general	0.43	0.35
Burritos	0.18	0.15
Orden de 3 Tacos De Frijoles	0.17	0.10
Orden de 3 Enchiladas Rojas O Verdes	0.30	0.28
Orden de 3 Sopes (Variados)	0.30	0.28
Pozole	0.43	0.35
Orden de 3 tostadas de frijoles	0.20	0.17
Orden de 3 tostadas de soya	0.31	0.26
Ensalada de pollo	0.31	0.23
Ensalada de atún	0.31	0.23
Chilaquiles	0.28	0.28

** Precios sujetos a las condiciones del mercado



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

CLÍNICA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL SANITARIO

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

SERVICIO	UMA
Consulta de Psicología	0.47

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1-5 cuartos	4
Permiso local 6-10 cuartos	6
Permiso local de 11-20 cuartos	16
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32
Nave Industrial	31.17

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Consulta	1.5
Solicitud de particulares de eutanasia	4.0
Cesárea	9.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Vacuna quíntuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado a domicilio de caninos	1.5
Solicitud de servicio de incineración	4
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5

*Los costos de eutanasia e incineración no generan un costo, cuando se realicen actividades propias del Albergue Animal.

CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 93.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 94.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 95.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 96.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 97.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 98.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 55 de la Presente Ley.

CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 99.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 100.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 101.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2017:

TIPO	UMA (m²)
1.- Pinta de bardas	0.32



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 102.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.60
De 5.00 a 9.99 m ²	2.35
De 10.00 m ² en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimovil	2.35 m ²
Refrendo anual Publimovil	100% El costo de la licencia

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.10
De 5.00 a 9.99 m ²	1.60
De 10.00 m ² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 9.99 m ²	1.10
De 10.00 m ² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote
Lonas	0.40 por m ²
Pendones	0.40 por m ²
Mamparas	0.40 por m ²
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

**CAPÍTULO I
RECARGOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 103.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 104.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

III.4 OTROS DERECHOS

**CAPÍTULO I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 106.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos UMA, por cada concepto.

**CAPÍTULO II
CHEQUES DEVUELTOS**

ARTÍCULO 108.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO

IV.- DE LOS PRODUCTOS

**IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES
NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 109.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 111.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 112.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 113.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 114.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 115.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 116.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 117.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO IV
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS
POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 119.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 120.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO
V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 123.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 124.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

V.1.- MULTAS

**CAPÍTULO I
MULTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 127.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Desarrollo Urbano,
- IV. Estacionamientos,
- V. Salud Pública
- VI. Protección Civil
- VII. Bebidas con contenido Alcohólico y,
- VIII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 128.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

INFRACCIONES	UMA
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	5
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	5
10.- No dar aviso de accidente	5
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramándola	4.5
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	3
9.- Falta de permiso para cargar particular	3
10.- Falta de permiso de excursión	2
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	5
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	8.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CARROCEÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6
6.- En sentido contrario.	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	5
8.- Haciendo zigzag.	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario.	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	3
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10
SOBORNO	
1.- Intento	10 sin descuento
2.- Consumado	20 sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

	sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	0
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	10
8.- Con licencia vencida	5
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20, sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10, sin descuento
12.- Exceso de velocidad	13.5
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 sin descuento
15.- Olvido de licencia	5
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas.	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1
10.- Falta de luces Direccionales.	3
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	6
2.- Obstruyendo la circulación.	6
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	8
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

6.- Estacionarse al lado contrario.	5
7.- Estacionarse en doble fila.	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15. Estacionarse frente a zonas de paso de peatones.	15 sin descuento
16. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
PLACAS	
1.- Sin una placa.	8
2.- Sin dos placas.	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15
4.- Con placas ilegibles.	8
5.- Uso indebido de placas de demostración.	8
6.- Placas sobrepuestas.	100 sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta.	5
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia o de seguridad pública.	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	10



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	7
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	18
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	7
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
15.- Simular reparaciones de emergencia.	5
16.- Atropellar a ciclista	10
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente.	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización.	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	3.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos.	11
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	3.5
2.- Pasajeros con pies colgando.	3.5
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2
5.- Tratar mal al pasaje	2
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	10
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2
11.- Traer cobrador.	4
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	2
13.- No cumplir con el horario autorizado.	3.5
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	2.5
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	3
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	3.5
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso	18



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

de pasaje.	
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	30
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	3.5
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	3 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	3 amonestación
3. No respetar semáforos	3 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	3 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	3 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	3 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	3 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento.	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTICULO 129.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 150 UMA, para los casos que ahí especifica.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 UMA.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo Único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección por no contar con licencia		-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública					
-Pavimento asfáltico		8.46			
-Pavimento hidráulico		10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora		16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora		16.92			
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra		16.92			
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado		84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban o soportes		135.40			
1.9 Acta por tirar escombro		16.92			
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción		8.46			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46				
1.12 Acta por lote baldío sin barda		8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote baldío con basura, escombros y/o maleza prominente		8.46	8.46	16.92	16.92
1.14 Acta por lote sin banquetas		8.46	8.46	16.92	16.92
1.15.- Acta por no mostrar la licencia		2	2	3.5	3.5
1.16.- Acta por licencia exprés		10	10	15	15
1.17.- Acta por licencia vencida	50 % El valor de la licencia				
1.18.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50				
1.19.- Acta de clausura por no tener DRO		10	10	15	15
1.20.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad	135.40				
1.21.- Acta por ventana en colindancia	100				
2.- Fraccionamientos					
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia				
2.2 Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia				
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia				
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92				



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción
3 Anuncios y Publicidad	
3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia
3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46
3.8 Acta por no refrendar	16.92
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46
3.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92

CENTRO HISTÓRICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo 11/2011)
4.-Actas de inspección		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	18.61
4.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios	5.33	4.44
4.5 Por clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

4.6 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	18.61
4.8 Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	40	35
4.9 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.10 Modificación de proyecto	84.63	
4.11 Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.12 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
4.13 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
4.14 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
4.15 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
4.16 Daños en cantera por metro	0.59	0.50
4.17 Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.18 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
4.19 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
4.20 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
4.21 Acta por daño a monumento histórico	135.40	118.48
4.22 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	25.38
4.23 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 39 de la presente Ley, pagará una multa de 2 UMA y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 **UMA**.

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales;
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 UMA. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil UMA, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIONES	UMA
1.-Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico sin Licencia	500
2.-No presentar licencia original o no tenerla a la vista	250
3.-Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico	250
4.-Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario	250
5.-No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio	250
6.-Vender bebidas con Contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental	250
7.-Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	500
8.-Vender bebidas con Contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad	250
9.-Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del artículo 101 del Reglamento Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	250



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

10.-Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado	250
11.-Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXXIV, XXXV y XXXVI, del artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico	250
12.-Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico	250
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente	250
14.-Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal	250
15.-Vender bebidas con Contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto	250
16.-Llevar a cabo la venta de bebidas con Contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros	250
17.-Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral	250
18.-Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública	250
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público	250



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

20.-No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente	250
21.-Riña dentro del establecimiento	250
22.-Bar con sonido muy fuerte	250
23.-Música en vivo, bar y/o cantina	250
24.-Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos	250
25.- La reincidencia	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTICULO 138.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 UMA, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 UMA.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 UMA más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 139.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 140.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 141.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER
OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 142.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otra persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 143.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
POR REGALÍAS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

TÍTULO SEXTO

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO SÉPTIMO
VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 146.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
APORTACIONES

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 148.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 149.- Serán Ingresos por Aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 152.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO OCTAVO
VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2017

ARTÍCULO 153.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 154.- Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.
5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 155.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;

IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y

V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

**TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 156.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 157.- Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio de 2017, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas y/o esté al corriente en los derechos de Refrendo correspondiente, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos;

Así mismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Así mismo, bajo la consideración y autorización de la Comisión antes referida, se podrá otorgar incentivos parciales o subsidios hasta por un 70% en los Derechos por Expedición de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando el proceso de elaboración sea a través de métodos artesanales, entendiéndose como tal, aquel procedimiento normalmente realizado de forma manual sin utilización de tecnología sofisticada en donde se emplean materiales naturales sin que existan procesos industriales.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO 158.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 159.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus Anexo A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2017 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- En aquellos conceptos en donde ésta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

QUINTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

SEXTO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

3.- Sobre Anuncios.

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

SÉPTIMO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.

15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 153 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO TERCERO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO CUARTO.- Para el presente ejercicio fiscal 2017, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la Alberca Olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2016 2017, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado **“PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450”**, se encuentre legalmente constituido, designado su director, y aprobado su reglamento interno, en términos del Resolutivo de su creación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del **“PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450”** y hasta en tanto no las tengan, no se llevara a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL